



CÓDIGO DE PROTECCIÓN AL INVERSOR DEL MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A.



MERCADO ARGENTINO
DE VALORES S.A.
REGISTRO N° 15 CNV

www.mav-sa.com.ar

+54 (341) 446 9100

Oficina Central

Paraguay 777, Pisos 5 y 8
Rosario, Santa Fe

Oficina CABA

Reconquista 458, Piso 7

ÍNDICE.

PREFACIO.

SECCIÓN PRIMERA: NORMATIVA APLICABLE RELACIONADA CON LA TRANSPARENCIA EN EL ÁMBITO DE LA OFERTA PÚBLICA.

CAPÍTULO I: SUJETOS Y ALCANCE.

CAPÍTULO II CONDUCTAS CONTRARIAS A LA TRANSPARENCIA.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTOS TENDIENTES A PREVENIR DICHAS CONDUCTAS.

SECCIÓN SEGUNDA: NORMAS DE PROTECCIÓN AL INVERSOR

CAPÍTULO I: INFORMACIÓN RELEVANTE PARA INVERSORES.

CAPÍTULO II: DERECHOS QUE INCUMBEN A LOS INVERSORES.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTOS PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DE TALES DERECHOS.

CAPÍTULO IV: NEGOCIACIÓN DE VALORES NEGOCIABLES DE EMISIÓN INDIVIDUAL (VNEI).

SECCIÓN TERCERA: DISPOSICIONES QUE REGULAN EL COMPORTAMIENTO DEL PERSONAL ALCANZADO.

CAPÍTULO I: SEGURIDAD Y EFICIENCIA EN LOS SERVICIOS PRESTADOS.

CAPÍTULO II: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

CAPÍTULO III: PREVENCIÓN DE EVENTUALES CONFLICTOS DE INTERESES Y CONDUCTAS EXIGIDAS A LOS AGENTES.

SECCIÓN CUARTA: ESTRUCTURA Y MECANISMOS ADECUADOS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE MAV ALINEADOS A ESTÁNDARES INTERNACIONALES.

CAPÍTULO I. MAV GARANTIZA UN MERCADO SEGURO. RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA SEGÚN LOS PRINCIPIOS INTERNACIONALES.

CAPÍTULO II: CONSIDERACIONES DE INTERÉS PÚBLICO Y TRANSPARENCIA.

CAPÍTULO III: MARCO DE REGLAS Y PROCEDIMIENTOS CLAROS PARA PROTECCIÓN DEL INVERSOR.



PREFACIO

Este Código ha sido elaborado conforme a la Ley N° 26.831, el Decreto N° 1.023/13 y las Normas CNV (N.T. 2013 y mod.), en particular el artículo 6, Sección III, Capítulo II, Título XII (Transparencia en el ámbito de la oferta pública), y el artículo 25, Sección VIII, Capítulo III, Título VI, así como los Principios para las Infraestructuras de Mercado Financiero (PIMFs) de CPMI-IOSCO.

El artículo 6 citado establece que las personas registradas en la CNV deben contar con un Código de Protección al Inversor o Código de Conducta, redactado en lenguaje fácilmente comprensible, con normas para prevenir, detectar, controlar y sancionar conductas contrarias a la transparencia y al deber de lealtad y diligencia frente a los inversores y demás participantes del mercado.

El artículo 25 referido exige incorporar un apartado específico sobre la estructura y los mecanismos documentados de buen gobierno tendientes a la eficacia de los procesos de gestión del riesgo de MAV, alineados a los Principios CPMI-IOSCO.

La implementación de este Código por MAV y por todos los participantes que operan y se vinculan con el mercado —principalmente los agentes de negociación, liquidación y compensación miembros de MAV— fortalece los derechos y responsabilidades de todos frente a los inversores.

El Código se difunde entre los agentes con el objetivo de proteger y promover los intereses de los inversores, y constituye una herramienta más para que estén bien informados, conscientes de los riesgos y conocedores de sus derechos.



SECCIÓN PRIMERA: NORMATIVA APLICABLE RELACIONADA CON LA TRANSPARENCIA EN EL ÁMBITO DE LA OFERTA PÚBLICA.

CAPÍTULO I: SUJETOS Y ALCANCE.

El Código de Protección al Inversor (en adelante, el “Código”) será aplicado por el Mercado Argentino de Valores S.A. (en adelante, “MAV”) y por todos los Agentes registrados en la Comisión Nacional de Valores (en adelante, “CNV”) y las personas que trabajen en relación con ellos, ya sean asociadas, contratadas o bajo relación de dependencia, quienes estarán obligados al cumplimiento de las siguientes reglas de ética y conducta comercial.

La implementación de las disposiciones que conforman el Código se hará teniendo en cuenta el compromiso que el propio mercado y los Agentes miembro deben asumir en el desarrollo de su actividad, y servirán como instrumento para mejorar la transparencia en todo aquello que hace a la información suministrada al comitente.

Asimismo, el Código constituye una referencia u orientación en base a la cual el comitente podrá controlar su vinculación con los Agentes y la operatoria en MAV, de modo de conformar un sistema de control recíproco respecto de la calidad de las operaciones ofrecidas. MAV y los Agentes miembro implementarán los medios necesarios para que su personal cumpla efectivamente con el Código, que será remitido a la Autopista de Información Financiera (AIF) y publicado en el sitio web institucional, www.mav-sa.com.ar.

CAPÍTULO II: CONDUCTAS CONTRARIAS A LA TRANSPARENCIA.

Las personas comprendidas en el presente Código deberán observar una conducta ejemplar, basada en los principios del buen hombre de negocios y en su condición de personas de confianza, ajustándose a los principios de transparencia, lealtad, prudencia y diligencia en el manejo de las operaciones de sus clientes, y empleando eficazmente los recursos y procedimientos requeridos para el debido desempeño de sus actividades.

Está prohibido todo acto u omisión, de cualquier naturaleza, que afecte o pueda afectar la transparencia en el ámbito de la oferta pública. Son conductas contrarias a la transparencia:

- a. **ABUSO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.** Quienes acceden a información confidencial por su posición (directores, accionistas, funcionarios, empleados y toda otra persona que por sus tareas acceda a similar información) no pueden utilizarla para obtener beneficios propios o de terceros. Está prohibido: usarla para obtener ventajas mediante la compra o venta de valores negociables o cualquier operación vinculada a la oferta pública; realizar, directa o indirectamente, operaciones empleando información privilegiada; comunicarla a terceros, salvo en el ejercicio normal del trabajo; y recomendar a terceros comprar o vender valores negociables sobre su base. Si alguien la utiliza indebidamente y obtiene beneficios en un lapso de seis meses, dichos beneficios deben ser devueltos al emisor; si el emisor no actúa en 60 días, cualquier accionista puede iniciar la acción.
- b. **MANIPULACIÓN Y ENGAÑO.** Emisores, agentes y participantes deben evitar toda acción que manipule precios o volúmenes de valores negociables y abstenerse de inducir a error mediante prácticas engañosas, declaraciones falsas u omisión de información relevante. Constituye manipulación, entre otras: realizar transacciones sin transferencia real de valores negociables (solo su apariencia) y crear



una falsa percepción de oferta y demanda o de un mercado activo, aun cuando exista transferencia. Pueden inducir a error las declaraciones falsas o inexactas y la omisión de información esencial por quienes están obligados a proporcionarla.

- c. **PROHIBICIÓN DE INTERVENIR EN LA OFERTA PÚBLICA EN FORMA NO AUTORIZADA.** Está prohibido intervenir en la oferta pública sin la autorización requerida; realizar operaciones sobre valores negociables sin la autorización correspondiente; ofrecer asesoramiento sin estar registrado como agente autorizado por la CNV; y difundir o promover valores negociables o captar clientes para agentes registrados sin la debida autorización. No se considera asesoramiento las opiniones generales sobre inversiones, la simple divulgación de características y riesgos de una operación o valor negociable, ni los reportes o análisis generales, aun cuando incluyan recomendaciones de compra o venta.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTOS TENDIENTES A PREVENIR DICHAS CONDUCTAS.

Los directores y funcionarios de MAV deben actuar en todo momento con lealtad y prudencia, teniendo prohibido usar los activos sociales y cualquier información confidencial con fines privados, así como aprovechar —o permitir que otro aproveche— las oportunidades de negocio de la sociedad.

Trimestralmente se comunica a los directores, con motivo del tratamiento del balance, que se abstengan de tomar decisiones de inversión hasta su aprobación por el órgano de administración y su publicación en la AIF de la CNV. En reuniones de Directorio y Comités se identifica la información confidencial para su tratamiento reservado, dejándose constancia en actas.

MAV informa por la AIF la compra y venta de acciones MAV efectuada por sus directores y funcionarios.

MAV cuenta con una Política de Seguridad de la Información, inserta en un esquema de análisis de riesgos; con un Plan de Continuidad de Negocios; y con pruebas de contingencia de periodicidad anual.

La eficacia de la política de seguridad de la información es evaluada mediante la auditoría externa anual de sistemas exigida por las Normas CNV que comprende la opinión del auditor sobre el Plan de Implementación de las Políticas de Seguridad de la Información del Mercado de Capitales y el grado de cumplimiento de los objetivos de control vinculados al Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información (ISO 27001), así como de los lineamientos en materia de ciberseguridad y ciberresiliencia previstos en la Ley N° 26.831 y en la normativa aplicable de la Comisión Nacional de Valores.

Desde el área de auditoría y procesos se monitorean las operaciones y se aplican manuales y cronogramas de auditoría a los agentes miembro.

MAV fomenta la transparencia y precisión en las comunicaciones, verifica periódicamente la legislación vigente y comunica sus normas a la CNV, a los agentes miembro y al público, en el sitio web institucional y en la AIF.

Asimismo, provee capacitación continua a través de su plataforma (<https://mav-sa.com.ar/edumav/>) y organiza capacitaciones con profesionales idóneos (<https://mav-sa.com.ar/reportes-y-novedades/eventos-y-capacitaciones/>).

Finalmente, asegura que los agentes que operan en MAV estén registrados y autorizados por la CNV. La nómina de agentes habilitados en MAV se encuentra publicada en el sitio web de MAV (<https://mav-sa.com.ar/agentes/nomina-de-agentes/>)



SECCIÓN SEGUNDA: NORMAS DE PROTECCIÓN AL INVERSOR.

CAPÍTULO I: INFORMACIÓN RELEVANTE PARA INVERSORES.

Las operaciones publicadas y las registradas en MAV son NO GARANTIZADAS respecto del crédito y la solvencia de los deudores, libradores o emisores de cheques de pago diferidos, pagarés y facturas de crédito, entre otros productos.

El MAV no responde frente a los inversores por el no pago de un instrumento a su vencimiento, excepto por aquel negociado en el segmento Directo Garantizado.

Consecuentemente, todo inversor debe analizar adecuadamente el riesgo que asume, debiéndose asesorar profesionalmente antes de realizar una inversión determinada.

Los inversores tienen relación comercial con su Agente registrado ante la CNV, en tanto que el MAV ejerce funciones de supervisión, inspección y fiscalización de dichos Agentes y de sus operaciones.

El MAV no responde por las relaciones comerciales existentes entre los Agentes y sus clientes, comitentes o inversores.

Los Agentes quedan sometidos a la competencia disciplinaria exclusiva de la CNV.

CAPÍTULO II: DERECHOS QUE INCUMBEN A LOS INVERSORES.

Los inversores tienen derecho a la plena información, con carácter directa, veraz, suficiente y oportuna. Como contracara, MAV y los Agentes tienen la obligación y el deber de informar con ese mismo alcance. Para operar en MAV, el inversor debe abrir una cuenta comitente en un Agente, lo que requiere la firma previa de un convenio que asegure transparencia y seguridad.

El Agente conserva copia del convenio y de sus modificaciones, a disposición de la CNV; los convenios pueden ser en papel o electrónicos, validando la identidad del cliente. El Agente debe actuar con profesionalismo, lealtad y diligencia, anteponer el interés del cliente, evitar conflictos de intereses y proveer un estado de cuenta detallado con sus transacciones y saldos. Los agentes presentan a la CNV los informes que correspondan (estados contables, hechos relevantes) y cuentan con un código de conducta.

El convenio de apertura de cuenta debe incluir, como mínimo: obligaciones del Agente; derechos del cliente; normas aplicables y procedimientos ante reclamos, con indicación de los sitios web donde acceder a la información y normativa del Agente; alcance de la actuación y acciones que requieren autorización previa del cliente; descripción de los costos (fijos o variables) y su vigencia; riesgos de mercado; si las operaciones cuentan o no con garantía del Mercado o de la Cámara Compensadora; modalidad de actuación (instrucciones específicas o administración discrecional total o parcial, según autorice el cliente); tratamiento de saldos líquidos y cuenta para transferencias; pautas y procedimientos de cierre de cuenta; riesgos asumidos ante el incumplimiento del Agente; identificación del AAGI, si el cliente tuviera convenio con uno; periodicidad y forma del estado de cuenta y medios de comunicación acordados; medios o modalidades de captación de órdenes; leyenda destacada de que no se asegura rendimiento alguno y que las inversiones están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado; y dirección postal y correo electrónico del cliente para notificaciones. El convenio debe ser legible y estar redactado en lenguaje fácilmente entendible. El



cliente recibe copia del convenio y de toda modificación; las autorizaciones a terceros se rigen por las normas específicas correspondientes.

Los Agentes deben, además: actuar con diligencia, lealtad y transparencia; informar con claridad sobre las operaciones; actuar con responsabilidad y con la diligencia de un buen hombre de negocios; evitar publicidad engañosa sobre la naturaleza, rentabilidad y características de las inversiones; proporcionar medios de contacto idóneos; entregar comprobantes de cada operación; emitir recibos y órdenes de pago por los ingresos y egresos de dinero o valores negociables; y cumplir los acuerdos de comisiones del convenio de apertura.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTOS APLICABLES PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DE TALES DERECHOS.

El inversor podrá canalizar sus consultas a través de los canales de atención de MAV (<https://mav-sa.com.ar/alerta-para-inversores/>) y de la Oficina de Atención al Inversor (OAI) de la CNV (inversor@cnv.gob.ar).

Cada Agente designa un Responsable de Relaciones con el Público (RRP), encargado de atender al público para responder preguntas, dudas o reclamos e informarlos a su órgano de administración a efectos de la fijación de políticas. Estos datos pueden consultarse en el registro de la CNV (<https://www.cnv.gob.ar/SitioWeb/RegistrosPublicos/Agentes>).

El procedimiento de tramitación de denuncias está establecido en el Título XIII de las Normas CNV (N.T. 2013 y mod.), siendo la CNV el organismo competente en materia disciplinaria en forma exclusiva y excluyente. MAV no tiene competencia para dirimir cuestiones patrimoniales entre los Agentes y sus comitentes.

El canal de denuncias es exclusivo ante la CNV; antes de denunciar, se sugiere contactar al RRP del Agente. Si el conflicto no se resuelve y se afectaron derechos del inversor, podrá formularse denuncia ante la CNV por sus canales vigentes:

- Personalmente en 25 de Mayo 175, por mesa de entradas, de lunes a viernes de 10 a 15 horas;
- Por correo postal, dirigido a la CNV, 25 de Mayo 175, 6º piso, CABA (1002);
- Vía web, a través del y formulario de denuncias, disponible en <https://www.cnv.gov.ar/SitioWeb/Denuncias>

La denuncia tiene carácter reservado y el denunciante no es parte de la investigación, pudiendo realizarse en forma anónima o con identificación del inversor.

CAPÍTULO IV: NEGOCIACIÓN DE VALORES NEGOCIABLES DE EMISIÓN INDIVIDUAL (VNEI).

Los Valores Negociables de Emisión Individual (VNEI) constituyen los principales instrumentos negociados en MAV. Los VNEI presentan características, mecanismos de negociación y riesgos diferentes de aquellos aplicables a los valores negociables emitidos en serie o en masa. Por tal motivo, resulta fundamental que los inversores comprendan su funcionamiento, los riesgos asociados y el alcance de las obligaciones de los Agentes que intervienen en su negociación, antes de adoptar una decisión de inversión.

Definición. Se consideran Valores Negociables de Emisión Individual (VNEI) los cheques de pago diferido, certificados de depósito a plazo fijo, facturas de crédito electrónicas MiPyme, certificados de depósito y



warrants, pagarés, letras de cambio, letras hipotecarias, certificados de obra y todo otro valor negociable susceptible de negociación secundaria en MAV que reglamente la CNV.

Características y riesgos para el inversor. A diferencia de los valores emitidos en serie o en masa, los VNEI no tienen un listado equivalente y sus emisores no están obligados a presentar información previa a la negociación (prospecto, calificación de riesgo u otra), ni a cumplir un régimen informativo durante su negociación. En muchos casos un VNEI puede no ser pagado a su vencimiento, en cuyo caso el inversor deberá iniciar las acciones legales de cobro correspondientes, sin que pueda garantizarse de modo alguno el recupero del capital invertido. Por su modalidad de emisión individual, los VNEI presentan términos y condiciones particulares que los tornan no fungibles o de difícil sustitución. MAV gestiona sus procesos de liquidación; no obstante, al no actuar como Contraparte Central, la negociación de VNEI no cuenta con garantía de liquidación. Es aplicable a estas operaciones la “Leyenda — Operaciones no garantizadas” que encabeza esta Sección.

Marco legal. Normas CNV: Título VI “Mercados y Cámaras Compensadoras”, Capítulo VI “Negociación Secundaria de Valores Negociables de Emisión Individual que gozan de Oferta Pública”, Sección X “Disposiciones aplicables a los Agentes en relación a los VNEI” (Arts. 17, 18 y 19). Reglamentación MAV: Circular MAV 005/2026 — Régimen de Valores Negociables de Emisión Individual y modificatorias.

Agentes vendedores. Los Agentes que participen como vendedores de VNEI deben conocer a sus clientes, requiriendo a sus comitentes —emisores, libradores o beneficiarios— la información patrimonial y financiera acorde y necesaria, conforme la naturaleza del valor lo permita. Como mínimo, antes de negociar, deben controlar y conservar en el legajo del cliente vendedor, respecto de cada emisor, librador o beneficiario en los segmentos directos: (i) informe comercial crediticio de proveedores de reconocida experiencia; y (ii) verificación de la calificación en la Central de Deudores del Sistema Financiero (CDSF) del BCRA. Los certificados de antecedentes financieros y comerciales no podrán tener una antigüedad mayor a tres (3) meses al momento de la negociación. El análisis aplica al segmento directo —garantizado y no garantizado— y se exige tanto en la primera negociación como en las subsiguientes.

Agentes compradores. Los Agentes que participen como compradores deben notificar, bajo su responsabilidad, a sus clientes: la diferencia de los VNEI respecto de los valores emitidos en serie (incluida la inexistencia de prospecto o de autorización de la CNV); las características de las operaciones con VNEI, los segmentos de negociación y los esquemas de garantías; los eventuales riesgos ante la falta de pago del VNEI y el procedimiento posterior aplicable según su naturaleza jurídica; y toda la información que dispongan de los emisores y todo otro aspecto que permita al inversor ponderar el riesgo relativo a cada deudor obligado del VNEI en los segmentos directos. Para las inversiones en el segmento directo no garantizado, el Agente deberá verificar que el perfil de riesgo del cliente sea acorde a la operatoria y contar con instrucciones específicas debidamente resguardadas.

Sección calificada. Los emisores, libradores o deudores obligados que no cumplan con el análisis de riesgo, o se encuentren en situación 3, 4 o 5 conforme la CDSF, o que registren cheques de pago diferido rechazados por “sin fondos” en los últimos dos años, o que hayan incumplido pagos de VNEI negociados en mercados en los últimos dos años, solo podrán negociar VNEI en una sección especial y diferenciada. Los VNEI negociados en dicha sección únicamente podrán ser adquiridos por quienes revistan, al momento de concertar la operación, la calidad de Inversores Calificados. El Agente comprador es responsable de controlar esa condición y de conservar la documentación respaldatoria en el legajo. La definición de Inversor Calificado



está prevista en las Normas CNV (e incluye, entre otros supuestos, a quienes cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a 350.000 UVA).

Agentes emisores o libradores de VNEI. Los Agentes no podrán ser emisores o libradores de VNEI, excepto cuando se encuentren inscriptos en determinadas categorías (ALyC Participante Directo; ALyC Integral – Agroindustrial; AN RUCA; o ALyC que sean bancos autorizados bajo la Ley de Entidades Financieras) o cuando se trate de facturas de crédito electrónicas MiPyme o de VNEI que se negocien en el segmento avalado.

SECCIÓN TERCERA: DISPOSICIONES QUE REGULAN EL COMPORTAMIENTO DEL PERSONAL ALCANZADO

CAPÍTULO I: SEGURIDAD Y EFICIENCIA EN LOS SERVICIOS PRESTADOS.

MAV reúne condiciones de seguridad, eficiencia y eficacia para cubrir las necesidades de sus participantes, especialmente en la compensación y liquidación de operaciones, contando con estructura operativa, procedimientos y tecnologías adecuadas. Los requisitos para ser Agente Miembro MAV se justifican en términos de seguridad y eficiencia para cada categoría de participante, según su alcance o el servicio prestado.

CAPÍTULO II: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

Todo el personal de MAV debe mantener estricta confidencialidad sobre la información privilegiada a la que acceda por su posición; su divulgación está prohibida salvo necesidad para el desempeño regular de funciones y autorización expresa.

Los Agentes guardarán reserva y confidencialidad de las operaciones que realicen por cuenta de terceros y de sus nombres, en los términos de los artículos 53, 102 y 103 de la Ley N° 26.831, aun cuando haya cesado la relación comercial.

Quedarán relevados de esta obligación por decisión judicial dictada en cuestiones de familia y en procesos criminales vinculados a esas operaciones o a terceros relacionados, así como cuando la información sea requerida por la CNV, el Banco Central de la República Argentina, la Unidad de Información Financiera y la Superintendencia de Seguros de la Nación en el marco de sus investigaciones; estas tres últimas darán noticia del requerimiento a la CNV simultáneamente.

Estas tres (3) últimas entidades darán noticia del requerimiento a la CNV simultáneamente al ejercicio de la facultad que se les concede.

El secreto tampoco regirá para las informaciones que, en cumplimiento de sus funciones, solicite ARCA, ya sean de carácter particular o general y referidas a uno o varios sujetos determinados o no, aun cuando éstos no se encontraren bajo fiscalización. Sin embargo, en materia bursátil, las informaciones requeridas no podrán referirse a operaciones en curso de realización o pendientes de liquidación.

CAPÍTULO III: PREVENCIÓN DE EVENTUALES CONFLICTOS DE INTERESES.

Queda prohibido que directores, funcionarios y empleados utilicen su posición o información privilegiada para obtener beneficios indebidos. Las decisiones deben priorizar los intereses de MAV y de sus grupos de interés, evitando todo conflicto de intereses. Quien identifique un posible conflicto debe informarlo de inmediato a la autoridad correspondiente; MAV cuenta con una política de declaración y gestión de conflictos de interés. El incumplimiento del Código será objeto de medidas disciplinarias, desde la advertencia hasta la terminación del contrato laboral, según la gravedad.



Los Agentes miembro de MAV deben anteponer siempre el interés del inversor al propio y observar especialmente las siguientes conductas: poner a disposición del cliente toda la información disponible y no reservada para decidir su inversión; no asesorar ni recomendar comprar o vender valores negociables salvo previsión expresa del convenio o autorización general, y, en su caso, asesorar en forma leal; distinguir claramente cuando operan para cartera propia o por cuenta de terceros; instrumentar las operaciones mediante boletos que reflejen fielmente la naturaleza del contrato; comunicar a la CNV las vinculaciones que puedan suscitar conflicto de intereses; ejecutar con celeridad las órdenes en los términos impartidos; registrar toda orden con la oportunidad, cantidad, calidad, precio y demás circunstancias; otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes; y poner en su conocimiento toda información relevante y pública sobre el valor negociable, el emisor o el mercado que pudiera influir en sus decisiones.

Con este conjunto de principios y normas, el MAV reafirma su compromiso con la ética, la transparencia y la integridad en todas sus operaciones y decisiones, asegurando así la confianza y el respeto de todos sus grupos de interés.

SECCIÓN CUARTA: ESTRUCTURA Y MECANISMOS ADECUADOS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE MAV ALINEADOS A ESTÁNDARES INTERNACIONALES.

CAPÍTULO I. MAV GARANTIZA UN MERCADO SEGURO. RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA SEGÚN LOS PRINCIPIOS INTERNACIONALES.

El Directorio de MAV planifica y evalúa los riesgos financieros para prevenir desequilibrios. Para asegurar la continuidad operativa, MAV mantiene una capitalización adecuada que complementa las garantías exigidas a los participantes; sus activos son seguros, líquidos y rentables, gestionados y revisados por el Comité de Inversiones.

MAV diferencia sus fondos para riesgos generales de los destinados a riesgos específicos de los participantes, manteniendo las garantías de comitentes y ALyC en cuentas separadas. Como contraparte central, MAV gestiona los riesgos con un sistema claro de responsabilidad liderado por el Comité de Riesgos que supervisa las políticas, realiza pruebas de tensión trimestrales y propone ajustes al Directorio.

Los Mercados que cumplan funciones de Cámara Compensadora y las Cámaras Compensadoras deben constituir: **a) Fondo de Garantía I:** conformado por garantías iniciales y garantías para la cobertura de márgenes de la operatoria integrados por los Agentes de Liquidación y Compensación. **b) Fondo de Garantía II:** conformado por los aportes en función del riesgo de su operatoria efectuado por los Agentes de Liquidación y Compensación. Dicho fondo deberá permitir como mínimo, hacer frente, en condiciones de mercado extremas pero verosímiles, al incumplimiento de: i) el Agente con respecto al cual se esté más expuesto o ii) la suma del segundo y el tercer agente que se encuentre más expuesto; de ambos el mayor. **c) Fondo de Garantía III (artículo 45 de la Ley N° 26.831):** conformado que, con recursos propios, organizados bajo la figura fiduciaria o cualquier otra modalidad que resulte aprobada por la Comisión, que deberán estar conformados exclusivamente por los activos elegibles definidos por la CNV en el Anexo I del Capítulo I, Título VI de NORMAS, destinados a hacer frente a los compromisos no cumplidos por los agentes miembros originados en operaciones garantizadas. Estos fondos deberán permitir hacer frente al incumplimiento de, como mínimo, los dos participantes que se encuentren más expuestos en condiciones de mercado extremas



pero verosímiles. La CNV podrá establecer un valor máximo cuando el monto total acumulado en los fondos alcance suficiente magnitud para cumplir los objetivos fijados por la Ley N° 26.831.

Orden de prelación para la utilización de los Fondos de Garantía.

Ante un eventual incumplimiento, a la fecha de vencimiento de los compromisos garantizados por MAV, se aplicará el siguiente orden: a.1) Aporte al Fondo de Garantía I, efectuado por el Agente de Liquidación y Compensación que haya incumplido. a.2) Aporte al Fondo de Garantía II, efectuado por el Agente de Liquidación y Compensación que haya incumplido. a.3) Fondo de Garantía III conformado por los recursos propios de los Mercados que cumplan funciones de Cámara Compensadora o Cámara Compensadora (artículo 15 del Capítulo I y artículo 10 del Capítulo II del presente Título). a.4) Aporte al Fondo de Garantía II, efectuado por los Agentes de Liquidación y Compensación que no hayan incumplido. a.5) Patrimonio de la Cámara Compensadora. a.6) Patrimonio del Mercado.

MAV asegura la comunicación clara con los participantes sobre posibles incumplimientos y las medidas adoptadas, mediante alertas en su plataforma operativa (Sistema Trading MAV) y comunicaciones formales. El área de Liquidaciones supervisa el cumplimiento diario; ante incumplimientos, notifica al Agente y debita la cuenta correspondiente, y de persistir, procede a la liquidación de las garantías. La Gerencia de Riesgo aplica las políticas, monitorea a los agentes miembro y detecta riesgos en forma temprana, presentando trimestralmente al Comité de Riesgo y Crédito propuestas de actualización de cupos y aforos. El sistema de administración de márgenes y garantías incluye supervisión y reposiciones diarias —y eventualmente intradiarias— y se revisa periódicamente conforme a estándares internacionales. MAV dispone de planes de contingencia y un sitio de contingencia que aseguran la continuidad operativa, y realiza auditorías internas y externas, con un Comité de Auditoría que supervisa el control interno y la información financiera.

El Comité elabora planes de acción y reportes de sus actividades para asegurar transparencia y rendición de cuentas, y puede solicitar asesoría externa según sea necesario.

Con estas líneas de responsabilidad y supervisión, MAV se compromete a ofrecer un mercado seguro, confiable y estable, adecuado a los estándares internacionales, protegiendo a los inversores y demás participantes del mercado, promoviendo la confianza en el sistema financiero.

CAPÍTULO II: CONSIDERACIONES DE INTERÉS PÚBLICO Y TRANSPARENCIA.

MAV prioriza la claridad y accesibilidad de la información sobre sus procedimientos y normativas. Su sitio web institucional (www.mav-sa.com.ar) se actualiza con información relevante según los niveles de acceso. La estructura societaria, el marco normativo, los derechos de mercado y los costos de membresía están disponibles en la AIF y en el sitio web; toda modificación se comunica de inmediato a los agentes miembros y se publica en la web.

Anualmente, junto con los estados contables, MAV informa sobre las relaciones con sociedades controladas y vinculadas, y aplica mecanismos preventivos de conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada, conforme a la Ley N° 26.831. MAV equilibra los intereses empresariales con las expectativas de la comunidad —especialmente de las pymes y sus accionistas—, promueve actividades de capacitación y



mantiene canales de comunicación institucional a través de la AIF, su sitio web y redes sociales oficiales (X, LinkedIn, Instagram y YouTube).

CAPÍTULO III: MARCO DE REGLAS Y PROCEDIMIENTOS CLAROS PARA PROTECCIÓN DEL PÚBLICO INVERSOR.

MAV opera conforme a las Normas de la CNV, complementadas por su Estatuto, Reglamento Interno y Operativo, Circulares y Comunicaciones, disponibles y actualizados en su sitio web (www.mav-sa.com.ar) y comunicados a los agentes miembro.

MAV ofrece capacitaciones regulares para la comprensión de productos nuevos o modificados. Dado que los inversores deben entender los riesgos y costos de sus operaciones —en especial las no garantizadas—, se requiere que los comitentes confirmen expresamente su comprensión y aceptación de los riesgos, lo cual es auditado por el mercado.

La información sobre tarifas y datos de mercado se mantiene disponible en línea; la política de derechos de mercado por producto se actualiza regularmente y todo cambio se notifica con la debida anticipación (<https://mav-sa.com.ar/derechos-para-operaciones-de-mercado/>)

